

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

8.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de febrero de 1971 por la que se concede a «Industrias de la Roca, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno en granza, por exportaciones previamente realizadas de bolsas tejidas con monofilamento de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias de la Roca, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno en granza, por exportaciones previamente realizadas de bolsas tejidas con monofilamento de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias de la Roca, S. A.», con domicilio en pasaje R. Valdeoriol, La Roca (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno en granza (P. A. 39.02.A.1), empleados en la fabricación de bolsas tejidas con monofilamento de polietileno (P. A. 82.05.B5) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de bolsas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,40 kilogramos) de polietileno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

8.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de enero de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de febrero de 1971 por la que se concede a María Dolores Ortiz Ibáñez, «Sucesora de Ortiz», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros de vacuno (boxcalf), equino y bovino (charoles), caprino (dórgolas), agamuzadas, curtidas para forro y crupones suela, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora de más de 23 centímetros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa María Dolores Ortiz Ibáñez, «Sucesora de Ortiz», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacuno curtidas (boxcalf), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de caprino curtidas (dórgolas), cueros y pieles agamuzadas de equino y bovino, pieles curtidas para forros y crupones suela para pisos, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora de más de 23 centímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma María Dolores Ortiz Ibáñez, «Sucesora de Ortiz», con domicilio en Alcázar de Toledo, 22, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas (boxcalf), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de caprino curtidas (dórgolas), cueros y pieles agamuzadas de equino y bovino, pieles curtidas para forros y crupones suela para pisos (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.06 y 41.05), empleadas en la fabricación de calzado para señora de 23 centímetros o más de longitud (P. A. 64.02-A-1), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien pares de zapatos de señora de 23 centímetros o más de longitud exportados podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles, ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros y veinte kilogramos de crupones suela para pisos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación

necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Talleres Fabio Murga» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de botellas de acero para acetileno.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio de 1969, páginas 9347 y 9348, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «(P. A. 73.12.B.1.a)», debe decir: «(P. A. 73.13.B.1.a)».

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,603	12,640
1 libra esterlina	158,125	158,631

Divisas convertibles

Cambios

	Comprador		Vendedor	
1 franco suizo	16,149		16,197	
100 francos belgas (*)	140,059		140,480	
1 marco alemán	19,142		19,199	
100 libras italianas	11,169		11,202	
1 florin holandés	19,340		19,398	
1 corona sueca	13,464		13,504	
1 corona danesa	9,202		9,319	
1 corona noruega	9,740		9,769	
1 marco finlandés	16,676		16,726	
100 chelines austriacos	268,616		269,424	
100 escudos portugueses	244,297		245,632	

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

**MINISTERIO DE
INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se modifica el Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 8 de febrero de 1964, modificada por las de 15 de diciembre de 1965, 9 de noviembre de 1966, 11 de diciembre de 1967 y 11 de diciembre de 1969, fueron creados, con carácter anual, los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje».

Las modificaciones introducidas en este Ministerio por el Decreto 836/1970, de 21 de marzo, reorganizando este Departamento, obligan al mismo a variar la composición del Jurado que ha de fallar los citados Premios.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Corto Metraje», que se convocan anualmente y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: Ilustrísimo señor Director de la Escuela Oficial de Cinematografía y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo, Propaganda e Información Turística y Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Promoción del Turismo.

ORDEN de 13 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael González Rodríguez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.638/1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Rafael González Rodríguez, Director de «El Correo de Andalucía», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1969, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 20 de enero de 1969, sobre sanción de 30.000 pesetas por infracción a la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 24 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice: